



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02015.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Servielectric Xpress:

En Madrid, a 15 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Se tiene contratado el servicio Servielectric Xpress de ##### e incluye reparación del frigorífico pero no las piezas que pueden ser objeto del cambio. Solicita asistencia por cambio del ventilador y el profesional que viene al domicilio refiere que la pieza valía unos 40€ pero en el presupuesto ponía 100€ por si era más. El día del cambio de la pieza cobran 114,39€. La pieza no es original ni cobran lo que dijeron verbalmente, ni dieron la opción de comprar la pieza que está sobre los 30€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Que me devuelvan al menos la diferencia de los precios de pieza, es decir 80€". En las alegaciones del 28/09/2021 se ratifica en lo ya aportado y añade: "remito toda la documentación relativa a este caso en el que se entiende que están abusando del consumidor con un precio 'inflado'".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Se realizó la consulta al departamento correspondiente y el 07/08/2020 se recibió respuesta de la empresa instaladora indicando que la pieza colocada es una pieza original de Samsung que se solicita a proveedores oficiales y el precio es el precio de venta al público. Hemos comprobado que el presupuesto que el ##### aceptó y firmó corresponde con la pieza instalada y el importe cobrado. En escrito de 21/09/2021 refiere: 'No ha habido ni modificación ni gestiones nuevas respecto al objeto de **reclamación**, por lo que nos reiteramos en las alegaciones remitidas de fecha 11 de junio de 2021'."

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante y atendiendo al presupuesto de la pieza facilitada por el servicio de Samsung de fecha 6 de mayo de 2020 de importe 60€+IVA, se descontará de los 94,54€ que abonó por la pieza el reclamante. Por lo que el reclamado debe abonar al reclamante el importe de 34,54€+IVA. Dicho abono se realizará al número de cuenta del reclamado que se tenga para el cobro habitual de las facturas.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.